



*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011*  
Dirección de Semillas (DISE)

### Resolución N° 277

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 – DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES.**

Asunción, 02 de agosto de 2010.

**VISTO:** El memorando No 82/10, presentado por la Dirección de Semillas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), la Ley No 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares y la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y,

**CONSIDERANDO:** Que, por el referido memorando la Dirección de Semillas (DISE) solicita la reglamentación de la importación y comercialización de los materiales de híbridos de sorgo (*Sorghum bicolor*), maíz (*Zea mays*), girasol (*Helinthus annuus* L.), canola (*Brassica napus*), y arroz (*Oryza sativa*).

Que, existe la necesidad de reglamentar la importación de los materiales híbridos que se encuentran en proceso de ensayos de evaluación agronómica y de calidad para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares comerciales (RNCC), tal como lo dispone el Artículo 11 de la Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares.

Que, existe necesidad de acompañar la producción y comercialización de los híbridos, así como cubrir la demanda de estos materiales en el país debido a la falta de producción nacional de semillas híbridas.

Que, la Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de cultivares dispone: Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas.



**Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011**  
**Dirección de Semillas (DISE)**

### **Resolución N° 277**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 – DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES.**

- 2 -

Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente.

Que, el Decreto N° 7797/00, dispone en su Artículo 58: Facultase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto.

Que, la Ley N° 2459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), dispone en su Artículo 7°.- El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE ...., Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción, ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna,... Artículo 13°.- Son atribuciones y funciones del Presidente: ... ) así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.



*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011*  
Dirección de Semillas (DISE)

### Resolución N° 277

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 – DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES.**

- 3 -

Asimismo en su Artículo 42 expresa: Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94.

Que, por Dictamen No 533/10, la Asesoría Jurídica del SENAVE dictamina en virtud a las disposiciones legales, que corresponde dar curso al pedido de reglamentación de importación y comercialización de híbridos, solicitado por la Dirección de Semillas.

**POR TANTO:**

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas la Ley N° 2.459/04 que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y conforme a la Ley No 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares.

### **EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

**DISPONER**, la reglamentación de la importación y comercialización de híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola y arroz bajo las siguientes condiciones:

- a) La importación de híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola y arroz sin antecedentes de importación, sólo podrá realizarse con fines de investigación.
- b) La importación de híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola y arroz con un año de evaluación agronómica y de calidad, solo podrá realizarse según el detalle siguiente:
  - **Maíz (*Zea mays*):** 10.000 bolsas de hasta 25 kg., de material, a nivel nacional.

*Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011*  
Dirección de Semillas (DISE)

**Resolución N° 277**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HÍBRIDOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 385/94 – DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES.**

- 4 -

- **Girasol (*Helianthus annuus* L.):** 5.000 bolsas de hasta 12 kg., de material a nivel nacional.
- **Sorgo (*Sorghum bicolor*):** 2.500 bolsas de hasta 25 kg., de material a nivel nacional.
- **Canola (*Brassica napus*):** 1.500 bolsas de hasta 15 kg., de material a nivel nacional.
- **Arroz (*Oryza sativa*):** 2.500 bolsas de hasta 50 kg., de material a nivel nacional.

A las solicitudes de importación de los híbridos con ensayos concluidos, deberá acompañar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Artículo 2°.- ESTABLECER**, que los híbridos de maíz, girasol, sorgo, canola y arroz con ensayos concluidos e inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), son de libre importación.

**Artículo 3°.- ESTABLECER**, que la presente resolución entrará en vigencia desde su promulgación.

**Artículo 4°.- ESTABLECER**, que la Dirección General técnica, a través de la Dirección de Semillas, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5°.- COMUNICAR**, a quines corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: MIGUEL LOVERA  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**CÉSAR ROMERO  
Secretario General**